



## RESOLUCION No. 1711

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) LOTE B LOTE PICAPIEDRA VEREDA CEILAN MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

### CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el señor **PABLO EDUARDO FORERO BERDUGO** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.631.425** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE B - LOTE PICAPIEDRA** ubicado en la vereda **CEILAN** del Municipio de **PIJAO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-34510** ficha catastral No. **635480001000000010089000000000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **15174-2022**, acorde con la siguiente información:

### ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES



## RESOLUCION No. 1711

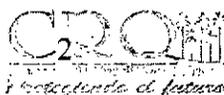
ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) LOTE B LOTE PICAPIEDRA VEREDA CEILAN MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE B- LOTE PICAPIEDRA
Localización del predio o proyecto	Vereda CEILAN, municipio de PIJAO, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 04° 20' 39.808" N Longitud: 75° 47' 10.363" W
Código catastral	635480001000000010089000000000
Matricula Inmobiliaria	282-34510
Área del predio	3,500 m <sup>2</sup>
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ASOCIACION USUARIOS ACUEDUCTO DE LA COCA - BARRAGAN
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico, Industrial, Comercial, Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración
Área de infiltración	11.25 m <sup>2</sup>

**Tabla 1. Información General del Vertimiento**

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-163-31-03-2023** del día 31 de marzo del año 2023, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico [pforero1964@hotmail.com](mailto:pforero1964@hotmail.com) el día 03 de abril de 2023 al señor PABLO EDUARDO FORERO BERDUGO Copropietario del predio según radicado No. 04435.





## **RESOLUCION No. 1711**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) LOTE B LOTE PICAPIEDRA VEREDA CEILAN MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que el ingeniero Civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó ACTA de visita técnica No.66420 el día 02 de mayo de 2023 al predio denominado: **1) LOTE B - LOTE PICAPIEDRA** ubicado en la vereda **CEILAN** del Municipio de **PIJAO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

#### **"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio linda con la carretera Calarcá – Caicedonia y otros predios agrícolas. Se observa la construcción de dos (2) viviendas campestres en estructura en guadua. Cada vivienda cuenta con una (1) Trampa de Grasas construida en material. Las dos viviendas descargan sus ARD a un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado. Para la disposición final, se observa la construcción de un (1) Pozo de Absorción. No se observan afectaciones ambientales. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.*

#### **RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES**

*Se recomienda remover la tierra encima de una de las Trampas de Grasas (la de la vivienda que está más cerca de la carretera).*

Anexa registro fotográfico

Que con fecha del día 02 de mayo del año 2023, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 213 - 2023**



## RESOLUCION No. 1711

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PÉRMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) I LOTE B LOTE PICAPIEDRA VEREDA CEILAN MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**FECHA:** 02 de mayo de 2023

**SOLICITANTE:** PABLO EDUARDO FORERO BERDUGO

**EXPEDIENTE:** 15174-22

### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

### 2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E15174-22 del 15 de diciembre de 2022, por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-163-31-03-2023 del 31 de marzo de 2023.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66420 del 28 de abril de 2023.

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE B- LOTE PICAPIEDRA
Localización del predio o proyecto	Vereda CEILAN, municipio de PIJAO, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 04° 20' 39.808" N Longitud: 75° 47' 10.363" W
Código catastral	635480001000000001008900000000
Matricula Inmobiliaria	282-34510
Área del predio	3,500 m <sup>2</sup>





## RESOLUCION No. 1711

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1)/ LOTE B LOTE PICAPIEDRA VEREDA CEILAN MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ASOCIACION USUARIOS ACUEDUCTO DE LA COCA - BARRAGAN
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico, Industrial, Comercial, Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración
Área de infiltración	11.25 m <sup>2</sup>

**Tabla 2. Información General del Vertimiento**

#### **4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

##### **4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas y un (1) Sistema Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración.

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad.

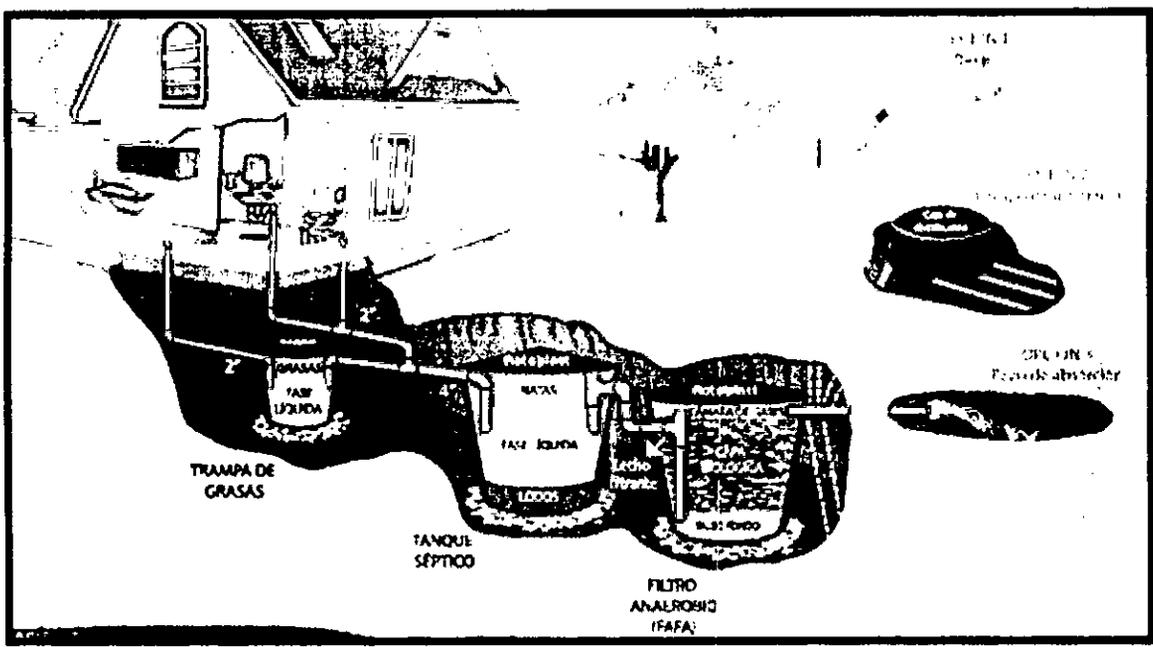
Sistema Séptico Integrado: Para el tratamiento y pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la instalación de un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 1650 litros de capacidad.

**RESOLUCION No. 1711**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) LOTE B LOTE PICAPIEDRA VEREDA CEILAN MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.00 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de aplicación de 50.00 litros/día/m<sup>2</sup>. A partir del caudal de diseño y la tasa de aplicación, se obtuvo un área de infiltración requerida de 11.05 m<sup>2</sup>. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por dos (2) zanjas de 7.50 metros de largo y 0.75 metros de ancho, cada una. Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 11.25 m<sup>2</sup>, por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.



**Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas**



## RESOLUCION No. 1711

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) LOTE B LOTE PICAPIEDRA VEREDA CEILAN MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### 4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

#### **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. En la generación de Aguas Residuales de caracterización Doméstica, los caudales y por lo tanto, las cargas contaminantes, son similares entre sí. En consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características, y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

#### **Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**

de acuerdo con el Certificado S.P.M.I. N°26 del 07 de diciembre de 2022 emitido por la Secretaría de Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura del municipio de Pijao, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE PICAPIEDRA, ubicado en la vereda LA MORAVITA, identificado con ficha catastral No. 635480001000000010089000000000, presenta los siguientes usos de suelo:

**Usos permitidos:** Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos proteínicos, plátano, cultivos permanentes con cultivos de labranza mínima.

**Usos limitados:** Siembra consecutiva de yuca y de cultivos semestrales, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

**Usos prohibidos:** Cultivos que requieren mecanización para la preparación del suelo.



## RESOLUCION No. 1711

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) LOTE B LOTE PICAPIEDRA VEREDA CEILAN MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

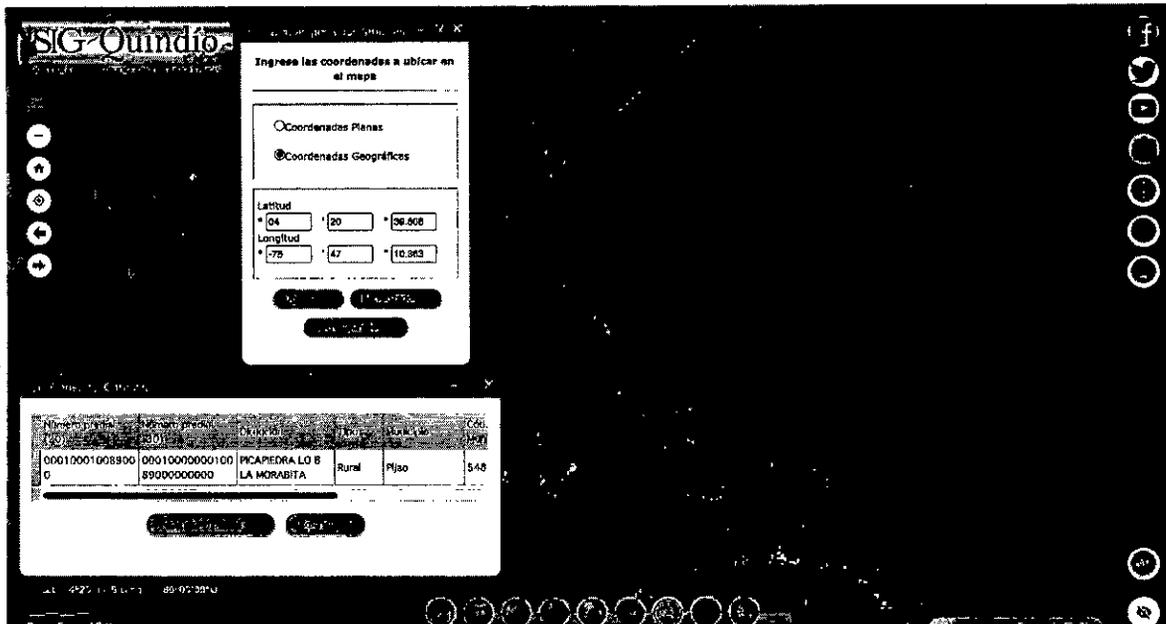


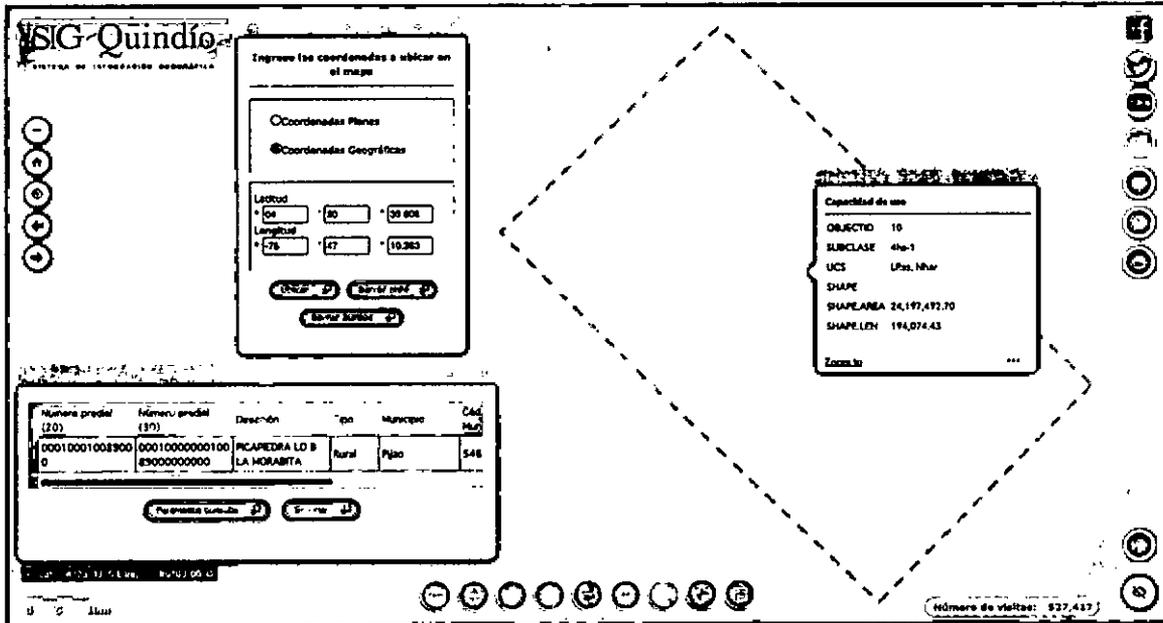
Imagen 2. Localización del vertimiento

Fuente: SIG Quindío

**RESOLUCION No. 1711**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) I LOTE B LOTE PICAPIEDRA VEREDA CEILAN MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga**  
 Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4hs-1 (ver Imagen 3).

**Evaluación Ambiental del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



## **RESOLUCION No. 1711**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) I LOTE B LOTE PICAPIEDRA VEREDA CEILAN MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 66420 del 28 de abril de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio linda con la carretera Calarcá – Caicedonia y otros predios agrícolas. Se observa la construcción de dos (2) viviendas campestres en estructura en guadua. Cada vivienda cuenta con una (1) Trampa de Grasas construida en material. Las dos viviendas descargan sus ARD a un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado. Para la disposición final, se observa la construcción de un (1) Pozo de Absorción. No se observan afectaciones ambientales. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.
- Se recomienda remover la tierra encima de una de las Trampas de Grasas (la de la vivienda que está más cerca de la carretera).

#### **5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

Los módulos del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales se encuentran instalados, aun sin funcionar. La disposición final se encuentra en construcción.

### **6. OBSERVACIONES**



## **RESOLUCION No. 1711**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) I LOTE B LOTE PICAPIEDRA VEREDA CEILAN MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- La propuesta presentada en la documentación técnica no coincide con lo encontrado en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66420 del 28 de abril de 2023.
- Según la documentación técnica, la propuesta es para una (1) vivienda, mientras que en la visita referenciada se evidenció la construcción de dos (2) viviendas en el predio.
- Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada, mientras que en la visita referenciada se evidenció la construcción de dos (2) Trampas de Grasas en material.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por dos (2) zanjas de 7.50 metros de largo y 0.75 metros de ancho, cada una. En la visita referenciada, se evidenció la existencia de un (1) Pozo de Absorción como disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

### **7. CONCLUSIÓN**

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66420 del 28 de abril de 2023 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **15174-22** para el predio LOTE B- LOTE PICAPIEDRA, ubicado en la vereda CEILAN del municipio de PIJAO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-34510 y ficha catastral No. 635480001000000010089000000000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

- **La propuesta presentada en la documentación técnica allegada no coincide con lo encontrado en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66420 del 28 de abril de 2023.**



## **RESOLUCION No. 1711**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) I LOTE B LOTE PICAPIEDRA VEREDA CEILAN MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

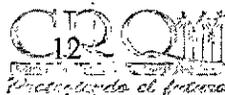
**Por lo tanto, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**

- El punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, según lo observado en el SIG Quindío y en la visita técnica referenciada, no se observan nacimientos ni drenajes superficiales dentro de la franja de protección establecida en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que para el mes de junio del año 2022 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **15174 de 2022**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por





## RESOLUCION No. 1711

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) I LOTE B LOTE PICAPIEDRA VEREDA CEILAN MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

el ingeniero civil se indica lo siguiente: "...**OBSERVACIONES.** La propuesta presentada en la documentación técnica no coincide con lo encontrado en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66420 del 28 de abril de 2023.

- Según la documentación técnica, la propuesta es para una (1) vivienda, mientras que en la visita referenciada se evidenció la construcción de dos (2) viviendas en el predio.
- Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada, mientras que en la visita referenciada se evidenció la construcción de dos (2) Trampas de Grasas en material.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por dos (2) zanjas de 7.50 metros de largo y 0.75 metros de ancho, cada una. En la visita referenciada, se evidenció la existencia de un (1) Pozo de Absorción como disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final. (...)"

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*  
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 íbidem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".



## **RESOLUCION No. 1711**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1)I LOTE B LOTE PICAPIEDRA VEREDA CEILAN MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.





## RESOLUCION No. 1711

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) LOTE B LOTE PICAPIEDRA VEREDA CEILAN MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **15174-22** para el predio LOTE B- LOTE PICAPIEDRA, ubicado en la vereda CEILAN del municipio de PIJAO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-34510 y ficha catastral No. 635480001000000010089000000000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

- **La propuesta presentada en la documentación técnica allegada no coincide con lo encontrado en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66420 del 28 de abril de 2023. Por lo tanto, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- El punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, según lo observado en el SIG Quindío y en la visita técnica referenciada, no se observan nacimientos ni drenajes superficiales dentro de la franja de protección establecida en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".



## **RESOLUCION No. 1711**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) I LOTE B LOTE PICAPIEDRA VEREDA CEILAN MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-231-06-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.



## **RESOLUCION No. 1711**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) LOTE B LOTE PICAPIEDRA VEREDA CEILAN MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **15174-2022** que corresponde al predio denominado **1) LOTE B - LOTE PICAPIEDRA** ubicado en la vereda **CEILAN** del Municipio de **PIJAO (Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia



## **RESOLUCION No. 1711**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) LOTE B LOTE PICAPIEDRA VEREDA CEILAN MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE B - LOTE PICAPIEDRA** ubicado en la vereda **CEILAN** del Municipio de **PIJAO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-34510** y ficha catastral No. **635480001000000010089000000000**, propiedad de del señor **CARLOS ARTURO ACOSTA RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.127.226**.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE B - LOTE PICAPIEDRA** ubicado en la vereda **CEILAN** del Municipio de **PIJAO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-34510**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 15174-2022** del día quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio **1) LOTE B - LOTE PICAPIEDRA** ubicado en la vereda **CEILAN** del Municipio de **PIJAO (Q)**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** al **CORREO ELECTRONICO** [pforero1964@hotmail.com](mailto:pforero1964@hotmail.com), de acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **PABLO EDUARDO FORERO BERDUGO** identificado con cédula de ciudadanía



## RESOLUCION No. 1711

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) LOTE B LOTE PICAPIEDRA VEREDA CEILAN MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

No. **10.631.425** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE B - LOTE PICAPIEDRA** ubicado en la vereda **CEILAN** del Municipio de **PIJAO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-34510** y ficha catastral No. **635480001000000010089000000000**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR COMO TERCEROS DETERMINADOS** a las señoras **BRENDA LUCIA FORERO MARTINEZ, ALEJANDRA GIL GOMEZ, NANCY CATALINA ORTIZ PARRA** quienes ostentan la calidad de copropietarias del predio denominado **LOTE B - LOTE PICAPIEDRA** ubicado en la vereda **CEILAN** del Municipio de **PIJAO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-34510** en los términos del artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
**MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ**  
Abogada Contratista SRCA

  
**JEISSY RENTERIA TRIANA**  
Profesional Universitario Grado 10

  
**JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**  
Ingeniero Civil Contratista SRCA

